

ACUERDOPRESIDENCIALNo.129-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la Dirección General de Aduana de acuerdo con lo dispuesto en el Acta de Adjudicación de 16 de febrero del año dos mil seis ha puesto a disposición del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una motonave, matrícula RHV 42228 Color Blanco Azul con rayas amarillas, Eslora de setenta y cinco pies, Manga veintidós pies, Puntual 10.9 pies, Peso: Tonelaje: Bruto 92 toneladas, Neto 75 Toneladas, Netos: D 3412 Diesel Carterpillar de 240 HP, material de Casco: Acero Número de cubierta: 1, mástil: 1, Chimenea 1.

II

Que es material y técnicamente imposible proceder a la subasta pública del buque descrito en el considerando anterior a beneficio del fisco, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por carecer la misma de la documentación técnica indispensable, lo que impide otorgar el certificado de navegación a cualquier persona que desee adquirirla.

III

Que el Ejército de Nicaragua, con el fin de fortalecer la capacidad de la Fuerza Naval para cumplir con las misiones de la defensa de nuestro mar territorial y la lucha contra el narcotráfico y otras actividades ilícitas presentó solicitud al Presidente de la República a fin de que dicho buque fuese trasladado por ser la misma institución que podría operarla, pasando a ser un buque militar conforme lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Código de Organización Jurisdicción y Prevención Social Militar.

IV

Que para que el Ejército de Nicaragua pueda realizar actos de defensa de nuestra soberanía utilizando el buque descrito en el Considerando primero de

este Acuerdo es necesario transferirle el dominio utilizando las figuras jurídicas que permite nuestro ordenamiento jurídico.

V

Que el artículo 66 párrafo sexto de la Ley 323 de Contrataciones del Estado y sus posteriores reformas literalmente dice: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre Entidades del Sector Público no se requerirá de Declaratoria de utilidad pública o interés social ni de autorización judicial. Se podrá realizar por compra-venta, permuta, donación compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.

VI

Que la disposición legal contenida en el citado artículo autoriza las donaciones entre entidades del Sector Público siendo de plena aplicación esta norma, puesto que el buque es un bien inmueble por disposición de la Ley y el Ejército de Nicaragua es una institución que pertenece al sector público, tiene autonomía y es un Ente Descentralizado, permitiendo nuestro sistema legal la donación de este buque.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado conjuntamente con el Representante Legal del Ejército de Nicaragua a suscribir Escritura Pública de Donación al Ejército de Nicaragua del buque Tipo: Motonave; matrícula RHV 42228; Color Blanco Azul con rayas amarillas, Eslora de setenta y cinco pies, Manga veintidós pies, Puntual 10.9 pies, Peso: Tonelaje: Bruto 92 toneladas, Neto 75 Toneladas, Netos: D 3412 Diesel Carterpillar de 240 HP, material de Casco de Acero Número de cubierta: 1, mástil: 1, Chimenea 1.

Arto.2 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los documentos justificativos y requeridos para la Donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General, como suficiente documento para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de marzo del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOSGEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.
